



Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 8657/2024-CR, 10585/2024-CR, y 11393/2024-DP, que con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, a fin de designar jueces provisionales y supernumerarios, y fiscales provisionales.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Periodo Anual de Sesiones 2025 – 2026

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, las siguientes iniciativas legislativa:

PROYECTO DE LEY	PROPONENTE	TÍTULO DE LA PROPUESTA
08657/2024-CR	Cerrón Rojas, Waldemar José	LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 14°, 24°, 25°, 84°, 85° Y EL INCISO 4) DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY 29277, LEY DE LA CARRERA JUDICIAL Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 53 Y 54 DE LA LEY N° 30483 LEY DE LA CARRERA FISCAL
10585/2024-CR	Américo Gonza Castillo	LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, DECRETO LEGISLATIVO 767, Y LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, DECRETO LEGISLATIVO 52. PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA
11393/2024-DP	Defensoría del pueblo	LEY QUE MODIFICA LA LEY NO 30916, LEY ORGÁNICA DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el viernes 28 de noviembre de 2025 acordó por **MAYORÍA** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 8657/2024-CR, 10585/2024-CR, y 11393/2024-DP, que con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, a fin de designar jueces provisionales y supernumerarios, y fiscales provisionales.

Con los votos a favor los congresistas: CRUZ MAMANI, Flavio; CERRÓN ROJAS, Waldemar José; CORDERO JON TAY, Luis Gustavo; GONZA CASTILLO, Américo; JIMÉNEZ HEREDIA, David Julio; MORANTE FIGARI, Jorge Alberto; MOYANO DELGADO, Martha Lupe; RAMIREZ GARCIA, Tania Estefany; RUIZ RODRÍGUEZ, Magaly Rosmery; TELLO MONTES, Nivardo Edgar.

Votos en contra; ALVA PRIETO, María del Carmen; AMURUZ DULANTO, Yessica Rosselli; CUTIPA CCAMA, Víctor Raúl; DÁVILA ATANACIO, Pasión Neomias; ECHAI RAMOS Vda de NUÑEZ, Gladys Margot y PALACIOS HUAMÁN, Margot.

Con los votos en abstención de los congresistas: BALCAZAR ZELADA, José María; HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith y JAUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO MARÍA DE LOS MILAGROS.

Con licencia los señores congresistas: MUÑANTE BARRIOS, Alejandro y PAREDES GONZALES, Alex Antonio y VENTURA ÁNGEL, Héctor José.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes procedimentales

El proyecto de ley fue presentado y decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
08657/2024-CR	19/08/2024	21/08/2024	Justicia y Derechos Humanos
10585/2024-CR	20/03/2025	21/03/2025	Justicia y Derechos Humanos

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 8657/2024-CR, 10585/2024-CR, y 11393/2024-DP, que con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, a fin de designar jueces provisionales y supernumerarios, y fiscales provisionales.

11393/2024-CR	30/05/2025	03/06/2026	Justicia y Derechos Humanos
---------------	------------	------------	-----------------------------

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente

I.2. Antecedentes parlamentarios

De la verificación del Periodo Parlamentario 2021 - 2026, en el Portal del Congreso de la República, conforme lo dispone el literal d) del tercer párrafo del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República¹, la proposición legislativa materia del presente dictamen no tiene antecedentes legislativos.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1 PL 8657/2024-CR

El Proyecto de Ley 8657/2024-CR, presentado por el congresista **Waldemar José Cerrón Rojas**, propone modificar diversos artículos de la **Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial**, así como los artículos 53 y 54 de la **Ley N.º 30483, Ley de la Carrera Fiscal**, con la finalidad declarada de fortalecer y garantizar el sistema de justicia en el país.

¹ Reglamento del Congreso de la República:

“Artículo 76.- Requisitos especiales

La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

[...]

2. Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:

[...]

Además, estas proposiciones de ley o de resolución legislativa:

[...]

d) No pueden incurrir en copia de otros proyectos de ley, publicados en el Portal del Congreso. Se entiende que hay copia cuando se ha transcrito la totalidad o parte sustancial del proyecto, con el fin de presentarlo como propio o sin citar la fuente que le sirve de sustento en la Exposición de Motivos”

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 8657/2024-CR, 10585/2024-CR, y 11393/2024-DP, que con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, a fin de designar jueces provisionales y supernumerarios, y fiscales provisionales.

La iniciativa modifica los artículos **14°, 24°, 25°, 35°, 36°, 84°, 85° y el inciso 4) del artículo 107° de la Ley 29277**, proponiendo ajustes en los requisitos, categorías, procesos disciplinarios y régimen funcional aplicables a los jueces. Entre las principales modificaciones se encuentran:

- La redefinición de requisitos y condiciones para el acceso y permanencia en la carrera judicial.
- La actualización de reglas sobre suspensión, impedimentos y causales de terminación del cargo judicial.
- La ampliación de facultades administrativas relativas al registro y comunicación de información sobre jueces titulares y provisionales ante la Junta Nacional de Justicia. (Ver detalles en el documento fuente: modificación de artículos 14°, 24°, 25°, 35°, 36°, 84°, 85° y 107°).

Asimismo, el proyecto propone modificar los **artículos 53 y 54 de la Ley 30483**, incrementando los plazos mínimos y máximos de suspensión aplicables a los fiscales, incorporando nuevas causales disciplinarias y precisando los supuestos de destitución para fortalecer el régimen disciplinario fiscal.

2.2 PL 10585/2024-CR

Consta de seis artículos, dos disposiciones complementarias finales, tres disposiciones complementarias modificatorias y una disposición derogatoria.

El primer artículo establece como objeto de la ley modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Legislativo N.º 767, y la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N.º 52, con la finalidad de fortalecer la carrera judicial y fiscal, promoviendo el principio de meritocracia y transparencia en los procesos de acceso y designación de magistrados titulares y provisionales.

El segundo artículo determina la finalidad de la norma, orientada a garantizar la imparcialidad y estabilidad funcional en el ejercicio de la función jurisdiccional y fiscal, asegurando una correcta impartición de justicia mediante operadores titulares seleccionados por la Junta Nacional de Justicia.

El tercer artículo dispone la modificación de los artículos 74 y 241 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, estableciendo que el juez titular con mayor antigüedad será nominado presidente de la Corte Suprema por un período de dos años, y que los jueces supernumerarios serán designados por la JNJ mediante concurso público en número no mayor al 30 % del total de titulares.

El cuarto artículo incorpora el artículo 241-A a la Ley Orgánica del Poder Judicial, regulando la figura de los jueces provisionales, quienes reemplazan

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 8657/2024-CR, 10585/2024-CR, y 11393/2024-DP, que con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, a fin de designar jueces provisionales y supernumerarios, y fiscales provisionales.

temporalmente a magistrados titulares en casos de licencia, enfermedad o vacancia, previa comunicación al Consejo Ejecutivo y a la JNJ.

El quinto y sexto artículos modifican los artículos 29, 37 y 43 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, reconociendo a los fiscales provisionales los mismos deberes, derechos y prerrogativas que los titulares durante el tiempo de su designación, y estableciendo que el Fiscal de la Nación será elegido por un período de dos años, con posibilidad de prórroga excepcional.

Finalmente, las disposiciones complementarias determinan el cese de los jueces y fiscales supremos que hayan ocupado los cargos de presidente de la Corte Suprema o Fiscal de la Nación al momento de la promulgación de la ley, encargando a la Junta Nacional de Justicia la convocatoria de los concursos respectivos. Asimismo, se modifican correlativamente la Ley Orgánica de la JNJ (Ley N.º 30916), la Ley de la Carrera Judicial (Ley N.º 29277) y la Ley de la Carrera Fiscal (Ley N.º 30483), y se deroga el numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

2.3 PL 11393/2024-CR

Consta de **cuatro artículos y una disposición complementaria final**.

El **primer artículo** tiene por objeto **modificar la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia (Ley N.º 30916), la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Legislativo N.º 767) y la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N.º 52), a fin de fortalecer el principio de meritocracia, independencia y transparencia en el sistema de justicia.**

El **segundo artículo** establece la **finalidad** de la norma, orientada a que los **nombramientos y ceses de jueces y fiscales provisionales y supernumerarios** se realicen **únicamente por la Junta Nacional de Justicia**, garantizando el cumplimiento de los perfiles profesionales, los concursos públicos y el estricto orden de mérito.

El **tercer artículo** **modifica el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia**, incorporando expresamente entre sus competencias el **nombramiento, cese y control disciplinario de jueces y fiscales provisionales y supernumerarios**, en coordinación con el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Academia de la Magistratura.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 8657/2024-CR, 10585/2024-CR, y 11393/2024-DP, que con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, a fin de designar jueces provisionales y supernumerarios, y fiscales provisionales.

El cuarto artículo modifica los artículos 241 y 241-A del Decreto Legislativo N.º 767, Ley Orgánica del Poder Judicial, así como las disposiciones equivalentes del Decreto Legislativo N.º 52, Ley Orgánica del Ministerio Público, estableciendo que **todas las designaciones provisionales o supernumerarias deberán comunicarse de manera inmediata a la Junta Nacional de Justicia**, la cual mantendrá un registro público actualizado de dichas designaciones.

La **disposición complementaria final** dispone que la **Junta Nacional de Justicia adecuará su reglamento de concursos y nombramientos** dentro de un plazo máximo de **sesenta (60) días hábiles** desde la entrada en vigencia de la ley, a fin de garantizar su efectiva implementación y la publicación de todos los procesos y resultados en su portal institucional.

III. MARCO NORMATIVO

III.1 Legislación Nacional

El presente dictamen se sustenta en el marco constitucional y legal que regula el funcionamiento del sistema de justicia, la carrera judicial y fiscal, así como las competencias de la Junta Nacional de Justicia. Entre las principales normas se destacan:

- Constitución Política del Perú (1993)

Artículo 139: consagra los principios de la función jurisdiccional, destacando la independencia en el ejercicio de la potestad de impartir justicia.

Artículo 150: establece que la Junta Nacional de Justicia es el órgano encargado del nombramiento, ratificación y destitución de jueces y fiscales, así como de ejercer control disciplinario sobre ellos.

Artículo 154: dispone que la JNJ nombra, previa evaluación y concurso público de méritos, a los jueces y fiscales de todos los niveles, con excepción de los elegidos por sufragio.

- Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia
Define las competencias de la JNJ en materia de nombramiento, ratificación y control disciplinario de jueces y fiscales. El artículo 2 señala expresamente sus funciones de nombrar, previo concurso público, a jueces y fiscales titulares de todos los niveles, y de ejercer potestad disciplinaria sobre los mismos.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 8657/2024-CR, 10585/2024-CR, y 11393/2024-DP, que con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, a fin de designar jueces provisionales y supernumerarios, y fiscales provisionales.

- Decreto Legislativo N.º 767, Ley Orgánica del Poder Judicial
Regula la estructura, organización y funcionamiento del Poder Judicial, estableciendo el régimen de carrera, las condiciones para el nombramiento, promoción y cese de magistrados, así como los principios de independencia, imparcialidad y mérito que rigen la función jurisdiccional.
- Decreto Legislativo N.º 52, Ley Orgánica del Ministerio Público
Dispone la organización jerárquica y funcional del Ministerio Público, regulando las categorías de fiscales, sus funciones y la forma de acceso y cese en el cargo, bajo los principios de legalidad, objetividad e independencia funcional.
- Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial
Regula los derechos, deberes, prohibiciones e incompatibilidades de los jueces, y las causales de cese y remoción, estableciendo que el ingreso y ascenso deben realizarse por concurso público de méritos.
- Ley N.º 30483, Ley de la Carrera Fiscal
Define la estructura y niveles de la carrera fiscal, el régimen de concursos, evaluaciones y sanciones, así como las disposiciones sobre provisionalidad y designaciones temporales.
- Ley N.º 27444, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General

Aplicable supletoriamente para los procedimientos internos de la JNJ y las entidades del sistema de justicia, en lo relativo a la motivación de los actos administrativos y los principios de transparencia y debido procedimiento.

III.2 Legislación Comparada

– Chile:

La Constitución Política de la República (artículo 80) y el **Código Orgánico de Tribunales** regulan la designación de los jueces interinos y suplentes. En el sistema chileno, la **Corte Suprema** puede designar jueces interinos solo en casos excepcionales y por períodos breves, previa autorización del Consejo de Alta Dirección Pública, asegurando que dichas designaciones no superen el plazo máximo de seis meses. Esta regulación busca preservar la independencia judicial y evitar la provisionalidad prolongada.

– Colombia:

El **Consejo Superior de la Judicatura** es el órgano encargado de la administración de la carrera judicial y del nombramiento de jueces y magistrados en provisionalidad. Según la **Ley 270 de 1996 (Estatutaria de la Administración de Justicia)**, la designación de funcionarios en provisionalidad se realiza únicamente cuando no exista lista de elegibles, y el cargo debe ser cubierto en un plazo no mayor de seis

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 8657/2024-CR, 10585/2024-CR, y 11393/2024-DP, que con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, a fin de designar jueces provisionales y supernumerarios, y fiscales provisionales.

(6) meses mediante concurso público. La Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-037/96, precisó que la provisionalidad no puede ser indefinida ni constituir una forma paralela de acceso a la magistratura.

– **México:**

De acuerdo con el **Título Octavo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF)**, los jueces y magistrados interinos son designados por el **Consejo de la Judicatura Federal** en los casos de vacancia temporal o definitiva. La duración de la provisionalidad no puede exceder el plazo necesario para resolver el concurso correspondiente, manteniendo los mismos derechos y deberes de los titulares durante el ejercicio de sus funciones. Asimismo, la **Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República (2018)** establece que los fiscales provisionales serán designados solo cuando el concurso público haya sido declarado desierto.

– **España:**

En el sistema español, el **Consejo General del Poder Judicial (CGPJ)** regula los nombramientos de jueces sustitutos y magistrados suplentes conforme a la **Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ, 1985)**. El artículo 201 dispone que dichos nombramientos solo pueden efectuarse en circunstancias excepcionales y previa publicación de convocatoria pública, asegurando la publicidad y el control de mérito en cada designación. La figura de los jueces provisionales fue eliminada progresivamente, garantizando que todas las plazas sean ocupadas mediante oposición o concurso.

– **Argentina:**

La **Ley 26.080**, que regula el **Consejo de la Magistratura**, establece que las vacantes deben ser cubiertas por concurso público de oposición y antecedentes. En caso de vacancia temporal, el Consejo puede designar un juez subrogante por un período máximo de seis meses, previa selección de una lista de magistrados jubilados o secretarios judiciales. La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), mediante la Acordada 4/2018, reafirmó que la provisionalidad no debe generar estabilidad de facto ni prolongarse más allá del plazo estrictamente necesario.

III.3 Normas Convencionales

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969):**

Reconoce en su artículo 8 el derecho de toda persona a ser oída por un juez o tribunal **competente, independiente e imparcial**, en la sustanciación de cualquier acusación penal o para la determinación de sus derechos y obligaciones. Este principio respalda la necesidad de que las designaciones judiciales y fiscales se efectúen mediante procesos objetivos y transparentes.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 8657/2024-CR, 10585/2024-CR, y 11393/2024-DP, que con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, a fin de designar jueces provisionales y supernumerarios, y fiscales provisionales.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966):**

En su artículo 14, consagra el derecho a la igualdad ante los tribunales y a un proceso público ante un juez independiente. Este estándar internacional refuerza la obligación del Estado de adoptar mecanismos meritocráticos para garantizar la independencia funcional del sistema de justicia.

- **Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura (ONU, 1985):**

En sus principios 1 y 2, dispone que la independencia judicial será garantizada por el Estado y proclamada en la Constitución o la ley, y que todos los órganos gubernamentales deben respetar esa independencia. Estos principios sustentan la competencia de la **Junta Nacional de Justicia** como ente autónomo encargado del nombramiento y control disciplinario de jueces y fiscales.

- **Directrices sobre la Función de los Fiscales (Naciones Unidas, 1990):**

Establecen que los fiscales deben ser seleccionados mediante **procedimientos objetivos, transparentes y basados en el mérito**, prohibiéndose las designaciones discrecionales. Reafirman, además, la obligación del Estado de asegurar estabilidad en el ejercicio de la función fiscal.

- **Carta Democrática Interamericana (OEA, 2001):**

En su artículo 3 señala que la independencia de los poderes públicos y el acceso a la justicia imparcial son elementos esenciales de la democracia representativa. Este marco internacional respalda las reformas propuestas que buscan fortalecer la independencia y transparencia en el sistema judicial y fiscal peruano.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1 Análisis técnico

El presente dictamen acumula los Proyectos de Ley N.º 10585/2024-CR y N.º 11393/2024-CR, los cuales presentan unidad de materia al abordar de manera convergente la necesidad de fortalecer el sistema de justicia mediante la regulación del régimen de jueces y fiscales provisionales y supernumerarios.

Ambas iniciativas proponen modificar y adicionar disposiciones en la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia (Ley N.º 30916), la Ley Orgánica del Poder Judicial (D. Leg. N.º 767) y la Ley Orgánica del Ministerio Público (D. Leg. N.º 52), con el propósito de garantizar transparencia, meritocracia e independencia funcional en la designación y cese de magistrados.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 8657/2024-CR, 10585/2024-CR, y 11393/2024-DP, que con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, a fin de designar jueces provisionales y supernumerarios, y fiscales provisionales.

Actualmente, el ordenamiento jurídico peruano no establece un procedimiento uniforme ni límites temporales precisos para la designación de jueces y fiscales provisionales. En la práctica, los presidentes de Cortes Superiores, el Fiscal de la Nación y las Juntas de Fiscales Superiores han venido ejerciendo esta facultad de manera administrativa, lo cual ha derivado en una provisionalidad prolongada, afectando la estabilidad institucional y la percepción de independencia judicial y fiscal.

El PL 10585/2024-CR plantea que la Junta Nacional de Justicia (JNJ) sea la entidad encargada de designar, mediante concurso público y en estricto orden de mérito, a jueces y fiscales provisionales y supernumerarios, además de crear un Registro Nacional de Magistrados Provisionales que garantice transparencia y control.

Por su parte, el PL 11393/2024-CR, de iniciativa del Defensor del Pueblo, complementa dicha propuesta al establecer que la JNJ sea la única autoridad competente para el nombramiento y cese de magistrados provisionales, disponiendo además que la entidad elabore perfiles, procedimientos y reglamentos que aseguren la objetividad y publicidad del proceso.

Ambas iniciativas encuentran sustento constitucional en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú, que confieren a la Junta Nacional de Justicia la atribución exclusiva de nombrar, ratificar y destituir jueces y fiscales de todos los niveles, previo concurso público de méritos y evaluación personal.

En consecuencia, la propuesta legislativa acumulada precisa y desarrolla normativamente esa competencia, corrigiendo las distorsiones que han permitido que otros órganos del sistema de justicia efectúen nombramientos provisionales sin procedimiento reglado.

La iniciativa también recoge los estándares internacionales sobre independencia judicial, emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos “Casa Nina vs. Perú” y “Apitz Barbera y otros vs. Venezuela”, en los cuales se advierte que la provisionalidad prolongada y la remoción sin causa constituyen una forma indirecta de coacción contraria al artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Del mismo modo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Segundo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en el Perú (2000), señaló que las designaciones provisionales extendidas y sin control vulneran la independencia judicial y el derecho ciudadano a una justicia imparcial.

En el ámbito técnico-legislativo, ambas iniciativas cumplen con los criterios establecidos en el Manual de Técnica Legislativa (3.ª edición, 2021):

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 8657/2024-CR, 10585/2024-CR, y 11393/2024-DP, que con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, a fin de designar jueces provisionales y supernumerarios, y fiscales provisionales.

Unidad de materia, al regular de forma conjunta la competencia de la JNJ en los procesos de nombramiento y cese de magistrados.

Coherencia normativa, al armonizar la Ley Orgánica de la JNJ con las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público.

Claridad y precisión normativa, al delimitar expresamente las funciones de cada institución y establecer reglas para la provisionalidad y ascenso temporal de magistrados.

Finalmente, la propuesta acumulada introduce una jerarquía funcional clara para los ascensos provisionales, permitiendo que solo magistrados titulares del nivel inmediato inferior accedan temporalmente a cargos superiores, y prevé una fase de transición ordenada para garantizar la continuidad del servicio judicial y fiscal mientras se implementa el nuevo sistema.

Por tanto, desde el punto de vista técnico y jurídico, las propuestas acumuladas resultan viables, constitucionales y necesarias para consolidar un sistema judicial y fiscal profesionalizado, meritocrático y plenamente independiente.

IV.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta Legislativa

- Necesidad:

La acumulación de los **Proyectos de Ley N.º 10585/2024-CR y N.º 11393/2024-CR** responde a una necesidad estructural del sistema de justicia peruano: **corregir la dispersión normativa y la discrecionalidad administrativa** en los procesos de designación de jueces y fiscales provisionales.

Actualmente, la ausencia de un procedimiento único y transparente ha permitido que diferentes autoridades del Poder Judicial y del Ministerio Público —como los presidentes de Cortes Superiores, el Fiscal de la Nación o las Juntas de Fiscales Superiores— efectúen **nombramientos sin concurso público ni criterios uniformes**, generando provisionalidades prolongadas y vulnerando el principio de independencia judicial.

La reforma propuesta se torna necesaria porque restituye la competencia constitucional a la **Junta Nacional de Justicia (JNJ)**, órgano encargado por los artículos **150º y 154º** de la **Constitución Política del Perú** de **nombrar, ratificar y destituir a jueces y fiscales de todos los niveles**, garantizando que estos procesos se realicen bajo criterios **objetivos, meritocráticos y verificables**. De este modo, se busca **cerrar la brecha institucional** que ha permitido la



Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 8657/2024-CR, 10585/2024-CR, y 11393/2024-DP, que con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, a fin de designar jueces provisionales y supernumerarios, y fiscales provisionales.

coexistencia de designaciones no reguladas, generando una estructura judicial fragmentada y con debilidad funcional.

Asimismo, el problema de la provisionalidad ha sido advertido por la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** en los casos “*Casa Nina vs. Perú*” y “*Apitz Barbera y otros vs. Venezuela*”, donde se sostuvo que la **remoción arbitraria o la prolongación indefinida de los cargos provisionales** vulnera la independencia y la estabilidad judicial.

En consecuencia, la propuesta se ajusta a las obligaciones internacionales del Estado peruano derivadas de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, así como a los estándares del **Sistema Universal de Naciones Unidas** en materia de independencia judicial.

- **Viabilidad:**

Desde el punto de vista **técnico y administrativo**, la propuesta acumulada es plenamente **viable**.

No implica creación de nuevas entidades ni incremento de gasto público, ya que las funciones de nombramiento y evaluación recaerán en la estructura orgánica existente de la **Junta Nacional de Justicia**, la cual cuenta con capacidad técnica, experiencia en concursos públicos y soporte normativo a través de la **Ley N.º 30916** y su reglamento.

El **Poder Judicial** y el **Ministerio Público** mantendrán su participación mediante la **remisión de informes técnicos** sobre vacantes y necesidades funcionales, pero sin intervenir en la designación directa de magistrados provisionales. Esto garantiza un equilibrio institucional y evita superposiciones competenciales. En términos de implementación, ambas propuestas contemplan **disposiciones transitorias** que permiten una **fase de adecuación gradual** de los procedimientos internos de las tres instituciones involucradas, asegurando la continuidad del servicio judicial y fiscal sin afectar los procesos en curso.

- **Oportunidad:**

La aprobación de estas reformas resulta **oportuna y prioritaria**, dado el contexto de **cuestionamientos públicos** al sistema de justicia y las denuncias por **designaciones discrecionales** que han afectado la credibilidad de los órganos jurisdiccionales.

Al centralizar las competencias en la JNJ y establecer criterios uniformes de

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 8657/2024-CR, 10585/2024-CR, y 11393/2024-DP, que con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, a fin de designar jueces provisionales y supernumerarios, y fiscales provisionales.

selección, se fortalecerán los **mecanismos de control ciudadano**, la **transparencia institucional** y la **confianza en la administración de justicia**. Asimismo, la iniciativa se enmarca dentro de las **políticas de Estado del Acuerdo Nacional**, específicamente en la Política N.º 26 sobre “Afirmación de la ética, transparencia y erradicación de la corrupción”, y en la Política N.º 27 sobre “Fortalecimiento del sistema judicial y de la seguridad jurídica”, lo que refuerza su pertinencia y coherencia con los objetivos nacionales.

Por tanto, la acumulación y aprobación de los **Proyectos de Ley N.º 10585/2024-CR y 11393/2024-CR** representa una medida legislativa **necesaria, viable y oportuna**, orientada a consolidar un **sistema de justicia meritocrático, transparente y constitucionalmente coherente**, en beneficio de la independencia judicial y del derecho ciudadano a una justicia imparcial.

IV.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

a. Evaluación del marco normativo vigente

El régimen de nombramientos provisionales y supernumerarios se encuentra regulado parcialmente en la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Legislativo N.º 767) y en la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N.º 52), sin establecer procedimientos uniformes ni límites temporales precisos.

Estas normas confieren, en la práctica, competencias de designación a distintas autoridades —como los presidentes de las Cortes Superiores, el Fiscal de la Nación o las Juntas de Fiscales— lo que ha originado una aplicación disímil y discrecional de los nombramientos provisionales.

A su vez, la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia (Ley N.º 30916) no contempla expresamente su competencia respecto al nombramiento y cese de jueces y fiscales provisionales, limitándose a los titulares. Este vacío normativo ha generado una dualidad de facultades y debilitamiento institucional en el proceso de selección de magistrados.

Dicha dispersión normativa vulnera los principios de unidad de competencia, meritocracia y estabilidad judicial, consagrados en los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, así como los estándares internacionales sobre independencia judicial establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos “Casa Nina vs. Perú” y “Apitz Barbera y otros vs. Venezuela”.

b. Efectos de la vigencia de la norma

La entrada en vigencia de la ley propuesta producirá efectos inmediatos y positivos en la estructura y funcionamiento del sistema de justicia:

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 8657/2024-CR, 10585/2024-CR, y 11393/2024-DP, que con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, a fin de designar jueces provisionales y supernumerarios, y fiscales provisionales.

1. Clarificación de competencias institucionales:

Se establece de forma expresa que la Junta Nacional de Justicia es la única entidad competente para nombrar, evaluar y cesar a jueces y fiscales provisionales, eliminando cualquier superposición con el Poder Judicial y el Ministerio Público.

2. Uniformidad y transparencia en los procesos de designación:

La JNJ deberá dictar su reglamento de aplicación en un plazo determinado, fijando criterios de mérito, jerarquía y temporalidad, así como la creación de un **registro público de magistrados provisionales** accesible a la ciudadanía.

3. Fortalecimiento de la meritocracia y de la carrera judicial y fiscal:

Solo los magistrados titulares del nivel inmediato inferior podrán postular a cargos temporales superiores, garantizando experiencia y profesionalización en los ascensos.

4. Mejora en la rendición de cuentas y control disciplinario:

Al centralizar los procesos en la JNJ, se fortalecerá la trazabilidad de los nombramientos y la capacidad sancionadora ante eventuales irregularidades.

5. Adecuación normativa y administrativa:

El Poder Judicial, el Ministerio Público y la JNJ deberán **adecuar sus reglamentos internos y sistemas de información** para la aplicación de la ley, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones complementarias finales.

6. Impacto presupuestal:

No se prevé gasto público adicional, ya que las entidades involucradas cuentan con la infraestructura y recursos humanos necesarios para su implementación.

En conjunto, la vigencia de esta ley **armoniza el marco legal vigente, fortalece la independencia del sistema de justicia y mejora la legitimidad institucional** de la Junta Nacional de Justicia, garantizando que las designaciones de jueces y fiscales se efectúen bajo un modelo **transparente, meritocrático y constitucionalmente coherente**.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 8657/2024-CR, 10585/2024-CR, y 11393/2024-DP, que con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, a fin de designar jueces provisionales y supernumerarios, y fiscales provisionales.

V. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

5.1 PL 8657/2024-CR:

Cuadro 1

Requerimiento de opiniones y respuestas

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio Público	Oficio N.º 00111-2024-2025-Min.Público-28-08-2024	28.08.24	Sin respuesta formal	—
Poder Judicial	Oficio N.º 00112-2024-2025-Poder Judicial-28-08-2024	28.08.24	Sin respuesta formal	—
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)	Oficio N.º 00110-2024-2025-MINJUS-28-08-2024	28.08.24	Sin respuesta formal	—
Facultad de Derecho – UNMSM	Oficio N.º 00113-2024-2025-Facult.Derecho UNMSM-28-08-2024	28.08.24	Sin respuesta formal	—

5.2 PL 10585/2024-CR:

Cuadro 2

Requerimiento de opiniones y respuestas

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Defensoría del Pueblo	Oficio N.º 1552-2024-CJDDHH	01.04.25	Oficio N.º 076-2025-P-JNJ-	21.04.25

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 8657/2024-CR, 10585/2024-CR, y 11393/2024-DP, que con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, a fin de designar jueces provisionales y supernumerarios, y fiscales provisionales.

			ANEXO 01-21-04-2025	
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)	Oficio N.º 1548-2024-CJDDHH	01.04.25	Sin respuesta formal	—
Junta Nacional de Justicia (JNJ)	Oficio N.º 1551-2024-CJDDHH	01.04.25	Oficio N.º 076-2025-P-JNJ-ANEXO 01-21-04-2025	21.04.25
Poder Judicial	Oficio N.º 1550-2024-CJDDHH	01.04.25	Oficio N.º 2388-2025-SG-CS-PJ-ANEXO 01 y 02	19.06.25
Ministerio Público	Oficio N.º 1549-2024-CJDDHH	01.04.25	Sin respuesta formal	—
Colegio de Abogados del Callao	Oficio N.º 1554-2024-CJDDHH	01.04.25	No se registró respuesta hasta la fecha del dictamen	—
Colegio de Abogados de Tacna	Oficio N.º 1553-2024-CJDDHH	01.04.25	No se registró respuesta hasta la fecha del dictamen	—

5.3 PL 11393/2024-CR:

Cuadro 3

Requerimiento de opiniones y respuestas

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Junta Nacional de Justicia (JNJ)	Oficio N.º 2246-2024-2025-CJDH-CR-JNJ	18.06.25	Oficio N.º 205-2025-P-JNJ-02-10-2025	22.10.25
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)	Oficio N.º 2249-2024-2025-CJDH-P-CR-MINJUS	16.06.25	Sin respuesta formal (reiterado por Oficio N.º 0699-PO-2025-2026-	—

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 8657/2024-CR, 10585/2024-CR, y 11393/2024-DP, que con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, a fin de designar jueces provisionales y supernumerarios, y fiscales provisionales.

			CJDH-P-CR-MINJUS 31.10.25)	
Ministerio Público (Fiscalía de la Nación)	Oficio N.º 2247-2024-2025-CJDH-CR-MPFN	16.06.25	Sin respuesta formal	—
Poder Judicial	Oficio N.º 2248-2024-2025-CJDH-P-CR-PJ	16.06.25	Sin respuesta formal (reiterado por Oficio N.º 0698-PO-2025-2026-CJDH-P-CR-PJ 31.10.25)	—

VI. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

6.1 PL 10585/2024-CR:

a) Junta Nacional de Justicia

Mediante Oficio N.º 1551-2024-CJDDHH-P/CR de fecha 2 de abril de 2025, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos solicitó opinión institucional a la Junta Nacional de Justicia (JNJ) respecto al Proyecto de Ley N.º 10585/2024-CR, presentado por el congresista Américo Gonza Castillo del Grupo Parlamentario Perú Libre.

La JNJ emitió su respuesta a través del Oficio N.º 076-2025-P-JNJ-Anexo 01-21-04-2025, firmado por su presidente Dr. Gino Augusto Tomás Ríos Patio, mediante el cual expone las siguientes consideraciones:

La JNJ analizó el proyecto, que propone asignarle la competencia de designar jueces y fiscales provisionales y supernumerarios, así como modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.L. N.º 767), la Ley Orgánica del Ministerio Público (D.L. N.º 52), la Ley de la Carrera Judicial (Ley N.º 29277) y la Ley de la Carrera Fiscal (Ley N.º 30483).

En su opinión, la designación de jueces y fiscales provisionales no guarda relación directa con la competencia constitucional que la Constitución Política otorga a la JNJ (arts. 150° y 154°), pues su función es nombrar magistrados titulares mediante concurso público, y no asumir las designaciones temporales,

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 8657/2024-CR, 10585/2024-CR, y 11393/2024-DP, que con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, a fin de designar jueces provisionales y supernumerarios, y fiscales provisionales.

las cuales corresponden al Poder Judicial y al Ministerio Público en virtud de su autonomía administrativa.

La JNJ sostiene que asumir esta competencia implicaría una sobrecarga institucional y operativa incompatible con su mandato, ya que su rol constitucional es reducir la provisionalidad, no administrarla.

El informe además advierte que el proyecto presenta vicios de inconstitucionalidad y deficiencias técnicas, al modificar simultáneamente normas de distinto rango (leyes orgánicas y ordinarias) sin distinguir su jerarquía ni procedimiento legislativo, contraviniendo el artículo 106° de la Constitución. También señala que el proyecto no cumple con los criterios de sistematización legislativa previstos en la Ley N.º 26889, al no justificar adecuadamente la necesidad de la norma, el impacto institucional ni los costos presupuestales, lo cual afecta la coherencia normativa y la seguridad jurídica.

Respecto al régimen de carrera fiscal, la JNJ observa que la propuesta de cerrar el acceso a partir del segundo nivel restringe la renovación y oxigenación institucional, reproduciendo las deficiencias del sistema actual y limitando la incorporación de nuevos cuadros profesionales.

Cita el Plan Nacional para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS), que recomienda mantener un sistema mixto y meritocrático.

Finalmente, la JNJ concluye que la iniciativa es inviable desde el punto de vista constitucional, técnico y operativo, al contrariar la finalidad de fortalecer la carrera judicial y fiscal y no contribuir a la reducción de la provisionalidad.

En consecuencia, la Junta Nacional de Justicia emitió opinión desfavorable al Proyecto de Ley N.º 10585/2024-CR, recomendando que cualquier reforma se oriente a eliminar progresivamente los cargos provisionales y supernumerarios mediante concursos públicos y fortalecimiento institucional.

Análisis de la Comisión:

La Comisión **no comparte íntegramente la posición de la JNJ**, pues considera que el proyecto **no invade competencias constitucionales**, sino que **busca ordenar y transparentar** los procedimientos de designación provisional dentro de un **marco meritocrático y de control institucional**.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 8657/2024-CR, 10585/2024-CR, y 11393/2024-DP, que con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, a fin de designar jueces provisionales y supernumerarios, y fiscales provisionales.

El artículo 150° de la Constitución encarga a la JNJ la función de **seleccionar y nombrar jueces y fiscales de todos los niveles**, sin establecer una distinción entre titulares y provisionales. Por tanto, corresponde al legislador **precisar por ley orgánica** la extensión de dicha competencia, evitando así las designaciones discrecionales dependientes de jerarquías internas.

La Comisión estima que **atribuir esta competencia a la JNJ fortalecerá la meritocracia, la trazabilidad y la transparencia** del sistema judicial y fiscal, garantizando que las designaciones respondan al orden de mérito derivado de concursos públicos.

Además, **permitirá respetar las listas vigentes de postulantes con nota aprobatoria**, asegurando que las designaciones provisionales o supernumerarias **recaigan en quienes ya han superado un proceso de evaluación pública y objetiva**.

Si bien la JNJ advierte sobre una eventual sobrecarga institucional, la Comisión considera que ello **no constituye un impedimento constitucional**, pues la ley puede establecer **mecanismos de implementación progresiva o de apoyo administrativo**.

En consecuencia, la Comisión reafirma su posición de que la **JNJ debe asumir la designación provisional de jueces y fiscales** como parte del mismo sistema meritocrático que administra, **garantizando la unidad de criterio, el respeto al orden de prelación y la transparencia institucional**.

b) Poder Judicial

Opinión institucional:

Mediante **Oficio N.º 2388-2025-SG-CS-PJ-Anexo 01**, de fecha **19 de junio de 2025**, el **Poder Judicial**, a través de su Secretaría General del Consejo Ejecutivo, emitió opinión institucional sobre el **Proyecto de Ley N.º 10585/2024-CR**, presentado por el congresista **Américo Gonza Castillo** del Grupo Parlamentario **Perú Libre**.

El Poder Judicial manifiesta que la iniciativa **no resulta compatible con el marco constitucional vigente**, al pretender modificar las competencias sobre el nombramiento de jueces provisionales y supernumerarios, que actualmente —según su interpretación— **corresponden a la autonomía administrativa del Poder Judicial**, conforme al artículo 143° de la Constitución Política del Perú y

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 8657/2024-CR, 10585/2024-CR, y 11393/2024-DP, que con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, a fin de designar jueces provisionales y supernumerarios, y fiscales provisionales.

a los artículos 74° y 76° del **Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.L. N.º 767)**.

El informe resalta que el actual modelo de designación **responde a las necesidades funcionales y operativas del servicio de justicia**, permitiendo cubrir vacantes de manera inmediata ante licencias, renunciaciones o ascensos de magistrados titulares.

Asimismo, sostiene que **trasladar dicha competencia a la Junta Nacional de Justicia (JNJ)** podría **afectar la capacidad de respuesta institucional**, generando demoras en la administración de justicia y duplicidad de procedimientos administrativos.

En cuanto a los fundamentos de la propuesta, el Poder Judicial observa que **la iniciativa no incorpora un análisis de impacto presupuestal ni un mecanismo de transición definido**, lo cual podría afectar la ejecución de las funciones jurisdiccionales, sobre todo en distritos judiciales con alta carga procesal.

Conclusión del Poder Judicial:

El proyecto de ley es **inviable en los términos propuestos**, recomendando mantener el régimen vigente de designación provisional a cargo del propio Poder Judicial, bajo supervisión interna de su Consejo Ejecutivo, **pero con mejoras normativas en transparencia y registro**.

Análisis de la Comisión:

a Comisión de Justicia y Derechos Humanos **valora la posición institucional del Poder Judicial**, pero considera que **sus observaciones no desvirtúan la necesidad de la reforma**, toda vez que el modelo actual **carece de control meritocrático externo** y ha permitido la **consolidación de prácticas discrecionales** en la designación de jueces provisionales y supernumerarios.

Es importante destacar que, en su propio pronunciamiento, el Poder Judicial **recomienda mantener el régimen vigente “con mejoras en transparencia y registro”**, lo cual **implica un reconocimiento expreso de que actualmente estos procedimientos no garantizan plenamente dichos principios**. Precisamente, esa ausencia de trazabilidad y uniformidad en los criterios de designación **es el principal problema que la reforma busca corregir** mediante la participación de la **Junta Nacional de Justicia (JNJ)**.

El principio de **autonomía administrativa**, invocado por el Poder Judicial, **no es absoluto**, pues la **Constitución Política, en su artículo 150°**, establece que la

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 8657/2024-CR, 10585/2024-CR, y 11393/2024-DP, que con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, a fin de designar jueces provisionales y supernumerarios, y fiscales provisionales.

JNJ tiene la función de seleccionar y nombrar jueces y fiscales de todos los niveles, sin distinguir entre cargos titulares o provisionales. Por tanto, **resulta constitucional que la ley orgánica precise el alcance de esa competencia**, garantizando la aplicación de criterios públicos y meritocráticos en todas las designaciones.

Asimismo, la Comisión recuerda que la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, en el caso *Casa Nina vs. Perú*, enfatizó que la provisionalidad prolongada y la remoción sin causa de magistrados vulneran el principio de independencia judicial.

En ese sentido, la propuesta legislativa **no limita la autonomía del Poder Judicial**, sino que **introduce un control meritocrático y externo**, necesario para fortalecer la independencia y la confianza ciudadana.

Por lo tanto, la Comisión **discrepa con la conclusión del Poder Judicial y mantiene su respaldo a la reforma propuesta**, al considerar que **transferir la competencia de designación provisional a la JNJ contribuirá a transparentar el sistema y a respetar el orden de mérito de los concursos públicos**, permitiendo que los postulantes con nota aprobatoria **puedan ser considerados, en estricto orden de prelación, para ocupar plazas temporales**.

Esta medida garantizará **una administración de justicia más predecible, meritocrática y libre de interferencias internas**.

6.2 PL 11393/2024-CR:

a) Junta Nacional de Justicia

Mediante Oficio N.º 205-2025-P-JNJ, de fecha 2 de octubre de 2025, el presidente de la Junta Nacional de Justicia (JNJ), Dr. Gino Augusto Tomás Ríos Patio, remitió al presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el Informe N.º 000324-2025-OAJ-JNJ, aprobado por el Pleno de la JNJ el 1 de octubre de 2025, mediante el cual se emite opinión desfavorable al Proyecto de Ley N.º 11393/2024-DP

El informe analiza la propuesta de la Defensoría del Pueblo que busca modificar la Ley N.º 30916 (Ley Orgánica de la JNJ), la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley Orgánica del Ministerio Público, con el fin de asignar a la JNJ la función de designar jueces y fiscales provisionales y supernumerarios.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 8657/2024-CR, 10585/2024-CR, y 11393/2024-DP, que con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, a fin de designar jueces provisionales y supernumerarios, y fiscales provisionales.

La JNJ sostiene que la iniciativa no es compatible con la Constitución, ya que la función de designar jueces y fiscales provisionales corresponde legalmente al Poder Judicial y al Ministerio Público como parte de su autonomía administrativa. Afirma que asumir esa competencia implicaría una sobrecarga operativa inmanejable, considerando que existen más de 2165 jueces y 5615 fiscales provisionales en el país, y que su función constitucional está orientada a reducir la provisionalidad, no a administrarla.

Asimismo, el informe cita la doctrina del Tribunal Constitucional (Exp. 013-2002-AI/TC) sobre los poderes implícitos, indicando que si bien una ley puede otorgar nuevas competencias a un órgano constitucional, estas deben guardar conexión directa con las funciones que la Constitución le asigna, lo que —a juicio de la JNJ— no ocurre en este caso.

Por ello, considera que la designación de jueces y fiscales provisionales no tiene relación con su competencia de nombramiento titular prevista en el artículo 154° de la Constitución.

Finalmente, concluye que la propuesta no es viable constitucionalmente, porque trasladar la competencia de designaciones provisionales a la JNJ afectaría la capacidad operativa del sistema de justicia y desviaría los recursos que deben destinarse a concursos públicos para magistrados titulares.

Conclusión de la JNJ: Opinión desfavorable al Proyecto de Ley N.º 11393/2024-DP, al considerar que la designación de jueces y fiscales provisionales no forma parte de las competencias constitucionales de la JNJ.

Análisis de la Comisión

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos toma nota del análisis efectuado por la JNJ, pero no comparte su conclusión desfavorable, al considerar que el proyecto de ley fortalece el principio de meritocracia y transparencia en las designaciones temporales, y no contradice la Constitución.

Si bien la JNJ argumenta que su función es “reducir la provisionalidad y no administrarla”, la Comisión estima que asumir la competencia para designar jueces y fiscales provisionales constituye un medio idóneo precisamente para alcanzar ese objetivo, permitiendo que tales designaciones respondan al orden de mérito de los concursos públicos realizados.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 8657/2024-CR, 10585/2024-CR, y 11393/2024-DP, que con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, a fin de designar jueces provisionales y supernumerarios, y fiscales provisionales.

De conformidad con el artículo 150° de la Constitución, la JNJ tiene la atribución de nombrar jueces y fiscales de todos los niveles, sin distinción entre cargos titulares o provisionales. En consecuencia, la ley orgánica puede precisar su alcance para asegurar que las designaciones temporales se realicen con criterios objetivos, transparentes y auditables.

Además, el propio informe de la JNJ reconoce que la provisionalidad es una “situación crítica” que afecta la independencia judicial y fiscal. Precisamente por esa razón, la Comisión considera que centralizar la designación provisional en la JNJ contribuirá a superar el actual sistema fragmentado y discrecional, y garantizará la unidad de criterio, trazabilidad y control público de las designaciones.

Por lo tanto, la Comisión mantiene su respaldo a la propuesta contenida en el Proyecto de Ley N.º 11393/2024-DP, al considerar que esta no invade competencias constitucionales y constituye un paso esencial hacia la profesionalización e independencia efectiva del sistema de justicia.

VII. OPINIONES CIUDADANAS

- **Opiniones recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República.**

No se ha recibido opiniones ciudadanas en reuniones de trabajo, audiencias o sesiones ordinarias.

- **Opiniones Ciudadanas Recibidas en reuniones de Trabajo, Audiencias Públicas y Sesiones Ordinarias**

No se ha recibido opiniones ciudadanas en reuniones de trabajo, audiencias o sesiones ordinarias.

VIII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, realizamos un análisis que identifique los efectos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la propuesta legislativa en estudio. De acuerdo, al siguiente cuadro:

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 8657/2024-CR, 10585/2024-CR, y 11393/2024-DP, que con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, a fin de designar jueces provisionales y supernumerarios, y fiscales provisionales.

Cuadro 3

Problema Identificado	Sujetos Involucrados	Objetivos del Dictamen	Alternativas de Solución	Indicadores
Ausencia de transparencia y meritocracia en la designación de jueces y fiscales provisionales y supernumerarios, lo que genera percepciones de favoritismo, inestabilidad institucional y vulneración del principio de independencia judicial y fiscal.	Congreso de la República, Junta Nacional de Justicia (JNJ), Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), Defensoría del Pueblo, Colegios de Abogados, Sociedad civil.	Garantizar que la designación de jueces y fiscales provisionales y supernumerarios se realice con base en criterios objetivos, de mérito y transparencia, a través de la Junta Nacional de Justicia, conforme al mandato constitucional del artículo 150° de la Constitución.	1. Mantener el régimen vigente, que permite designaciones discrecionales por parte de autoridades del Poder Judicial y Ministerio Público. 2. Aprobar los PL 10585 y 11393, que transfieren a la JNJ la competencia para designar provisionalmente a jueces y fiscales, priorizando el orden de mérito y la transparencia.	1. Porcentaje de designaciones provisionales registradas según orden de mérito. 2. Número de designaciones auditadas y publicadas en el portal institucional. 3. Percepción ciudadana de confianza en la independencia judicial y fiscal.

Cuadro 4 – Análisis Costo–Beneficio

Alternativa	Sujetos Involucrados	Análisis Costo - beneficio			
		Monetario (cuantitativo)		No Monetario (cualitativo)	
		Costos	Beneficios	Costos	Beneficios
Mantener el régimen vigente	Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público.	Persistencia de gasto administrativo por gestión descentralizada de designaciones	Mantiene control interno de designaciones dentro del Poder Judicial y	Continuidad de prácticas discrecionales, escasa transparencia y debilidad en el	Conserva el esquema actual sin generar gastos adicionales inmediatos.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 8657/2024-CR, 10585/2024-CR, y 11393/2024-DP, que con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, a fin de designar jueces provisionales y supernumerarios, y fiscales provisionales.

		provisionales y supernumerarios.	Ministerio Público.	control meritocrático.	
Aprobar los PL 10585 y 11393 (transferencia de competencia de designación a la JNJ)	Congreso de la República, Junta Nacional de Justicia (JNJ), Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), Defensoría del Pueblo.	Requiere ajustes administrativos y adaptación de sistemas informáticos de registro de magistrados provisionales.	Reducción de costos por duplicidad de designaciones y racionalización del gasto operativo institucional.	Necesidad de capacitación técnica inicial y adecuación interinstitucional.	Incremento de transparencia, meritocracia y trazabilidad en las designaciones; fortalecimiento de la independencia judicial y fiscal; cumplimiento de estándares internacionales.

IX. Propuesta de texto Sustitutorio

La Comisión, luego del análisis efectuado en los apartados precedentes, **considera viable la aprobación conjunta de los Proyectos de Ley N.º 10585/2024-CR y N.º 11393/2024-DP**, por cuanto ambos **coinciden en la finalidad de fortalecer la transparencia, meritocracia e independencia en la designación de jueces y fiscales provisionales y supernumerarios**, así como en el cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 150º de la Constitución Política del Perú.

De las opiniones recibidas del **Poder Judicial** y de la **Junta Nacional de Justicia (JNJ)**, se advierte que, si bien existen observaciones respecto a la capacidad operativa para asumir dichas designaciones, **ninguna de las entidades desconoce la necesidad de corregir las debilidades del sistema actual de provisionalidad**, caracterizado por discrecionalidad, falta de control meritocrático y limitada trazabilidad institucional.

Debe precisarse que no se ha recibido opinión institucional del Ministerio Público ni del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) respecto de los proyectos materia del presente dictamen, **pese a haberse cursado la solicitud correspondiente.**

En ese sentido, la Comisión **acoge parcialmente las observaciones formuladas por la Junta Nacional de Justicia**, reconociendo que la transferencia de competencias debe realizarse de manera ordenada y con garantías administrativas; sin embargo, **no comparte su posición desfavorable respecto a la viabilidad constitucional**, toda vez que el artículo 150º de la Constitución **encarga a la JNJ la selección y nombramiento de jueces y**

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 8657/2024-CR, 10585/2024-CR, y 11393/2024-DP, que con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, a fin de designar jueces provisionales y supernumerarios, y fiscales provisionales.

fiscales de todos los niveles, lo cual incluye los cargos provisionales en tanto sean designaciones sujetas a temporalidad y mérito.

Asimismo, la Comisión **no acoge la posición del Poder Judicial de mantener el régimen vigente**, en tanto este ha demostrado ser ineficiente y propenso a prácticas discrecionales que afectan la independencia judicial y la confianza ciudadana. El **mantenimiento de designaciones provisionales por autoridades administrativas internas**, sin criterios uniformes, **ha derivado en sobrecarga procesal, rotación inadecuada y debilidad del control disciplinario**.

Por lo expuesto, la Comisión considera necesario **elaborar un texto sustitutorio que unifique los alcances de ambos proyectos de ley**, de modo que:

- **La Junta Nacional de Justicia asuma la competencia exclusiva para designar jueces y fiscales provisionales y supernumerarios**, en función del orden de mérito de los concursos públicos vigentes.
- Se establezca un **registro nacional único de magistrados provisionales**, a cargo de la JNJ, que garantice trazabilidad, transparencia y publicidad de las designaciones.
- Se disponga una **fase de transición progresiva** para la transferencia de competencias, a fin de evitar vacíos funcionales en la administración de justicia.
- Se incluyan **disposiciones complementarias** que precisen mecanismos de coordinación técnica y administrativa entre la JNJ, el Poder Judicial y el Ministerio Público, asegurando el principio de colaboración interinstitucional.

Cabe precisar que incluso **el propio Poder Judicial reconoce que el actual régimen de designaciones provisionales requiere un marco normativo más transparente y objetivo que reduzca la discrecionalidad y prevenga la interferencia política**. A su vez, el silencio institucional del Ministerio Público frente a esta propuesta deja en evidencia la ausencia de una posición clara sobre un tema que compromete directamente la legitimidad y credibilidad del sistema de justicia. Este vacío de pronunciamiento refuerza la urgencia de establecer reglas uniformes y mecanismos de transparencia que devuelvan confianza a la ciudadanía.

En consecuencia, la Comisión formula su **Propuesta de Texto Sustitutorio**, sustentada en el interés de **garantizar un sistema de justicia meritocrático, transparente y acorde con los estándares internacionales de independencia judicial y fiscal**.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recomienda la **APROBACIÓN** del Dictamen de los Proyectos

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 8657/2024-CR, 10585/2024-CR, y 11393/2024-DP, que con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, a fin de designar jueces provisionales y supernumerarios, y fiscales provisionales.

de Ley 8657/2024-CR, 10585/2024-CR y 11393/2024-CR: con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30916, LEY ORGÁNICA DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA, A FIN DE DESIGNAR JUECES PROVISIONALES Y SUPERNUMERARIOS Y FISCALES PROVISIONALES

Artículo 1. Modificación del artículo II del título preliminar de la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia

Se modifica el artículo II del título preliminar de la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, en los siguientes términos:

“Artículo II. Finalidad

La presente ley orgánica tiene por finalidad establecer las exigencias legales para el nombramiento de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, de los jueces y fiscales **titulares, provisionales y supernumerarios**, de todos los niveles, salvo cuando estos provengan de elección popular y del jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y del jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); así como garantizar, conforme al principio constitucional de igualdad y no discriminación, procedimientos idóneos, meritocráticos e imparciales para los nombramientos, ratificaciones, evaluaciones parciales y procedimientos disciplinarios de jueces, fiscales y del jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y del jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) en aras del fortalecimiento y mejoramiento de dicho sistema, promoviendo así una justicia eficaz, transparente, idónea y libre de corrupción”.

Artículo 2. Incorporación de la séptima y octava disposición complementaria final, y de la décima tercera disposición complementaria transitoria en la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 8657/2024-CR, 10585/2024-CR, y 11393/2024-DP, que con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, a fin de designar jueces provisionales y supernumerarios, y fiscales provisionales.

Se incorporan la séptima y octava disposición complementaria final, y la décima tercera disposición complementaria transitoria en la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, con los siguientes textos:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

Séptima. Nombramiento de jueces provisionales y supernumerarios del Poder Judicial y de fiscales provisionales del Ministerio Público

La Junta Nacional de Justicia, previo concurso, elabora un cuadro de méritos obligatorio y vinculante para ocupar los cargos de manera temporal de jueces provisionales y supernumerarios y de fiscales provisionales, conforme al siguiente orden:

a) Poder Judicial

1. Para jueces supremos provisionales, postulan los jueces superiores y los abogados que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 147 de la Constitución Política del Perú, y que no se encuentren incursos en impedimentos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial.
2. Para jueces superiores provisionales o supernumerarios, postulan los jueces especializados o mixtos y los abogados que cumplan los requisitos legales para ser juez superior, sin incurrir en los impedimentos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial.
3. Para jueces especializados o mixtos provisionales o supernumerarios, postulan los jueces de paz letrados o los auxiliares jurisdiccionales y los abogados que cumplan los requisitos legales para ser juez especializado o mixto, sin incurrir en los impedimentos vigentes.
4. Para jueces de paz letrados provisionales o supernumerarios, postulan los auxiliares jurisdiccionales y los abogados que cumplan los requisitos legales para ser juez de paz letrado, sin incurrir en impedimentos legales.

b) Ministerio Público

1. Para fiscales supremos provisionales, postulan los fiscales superiores o los fiscales supremos adjuntos, y los abogados que cumplan los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley Orgánica del Ministerio Público para ser fiscal supremo, sin incurrir en impedimentos legales.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 8657/2024-CR, 10585/2024-CR, y 11393/2024-DP, que con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, a fin de designar jueces provisionales y supernumerarios, y fiscales provisionales.

2. Para fiscales superiores provisionales, postulan los fiscales provinciales o los fiscales superiores adjuntos y los abogados que cumplan los requisitos legales para ser fiscal superior, sin incurrir en impedimentos.
3. Para fiscales provinciales provisionales, postulan los fiscales provinciales adjuntos o los asistentes en función fiscal, y los abogados que cumplan los requisitos legales para ser fiscal provincial, sin incurrir en impedimentos.
4. Para fiscales adjuntos provinciales provisionales, postulan los asistentes en función fiscal y los abogados que cumplan los requisitos legales para ser fiscal adjunto provincial, sin impedimentos.

El presidente de la Corte Suprema, los presidentes de las cortes superiores, el fiscal de la nación y los presidentes de las juntas de fiscales no pueden atribuirse la facultad de designar magistrados de ningún nivel.

Octava. Reglas complementarias sobre selección, mérito y duración del encargo

En atención al principio constitucional de meritocracia y a las reglas establecidas en la Ley de la Carrera Judicial y la Ley de la Carrera Fiscal, la Junta Nacional de Justicia nombra a los jueces provisionales, jueces supernumerarios y fiscales provisionales en estricto orden de mérito del cuadro resultante del proceso de selección correspondiente.

Los postulantes que superen dicho proceso y no alcancen plaza de titular podrán ser designados temporalmente como jueces supernumerarios o fiscales provisionales, según corresponda.

Los jueces supernumerarios y fiscales provisionales no podrán ejercer el cargo por un período mayor de un año, salvo renovación debidamente motivada por la Junta Nacional de Justicia, atendiendo a las necesidades del servicio y al cuadro de méritos vigente.

La condición provisional o supernumeraria no genera derecho a permanencia, renovación ni expectativa de nombramiento, manteniéndose sujetos a evaluación permanente y a las reglas de remoción previstas en la Constitución y en las leyes orgánicas correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales derivadas del ejercicio del cargo.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 8657/2024-CR, 10585/2024-CR, y 11393/2024-DP, que con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, a fin de designar jueces provisionales y supernumerarios, y fiscales provisionales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

[...]

Décima tercera. Regla de transición

Mientras se implemente el cuadro de méritos obligatorio y vinculante previsto en la séptima disposición complementaria final, los jueces y fiscales actualmente designados continúan en sus funciones por un plazo máximo de un año, sin que ello genere derechos adquiridos, expectativa de permanencia o estabilidad, y pudiendo ser removidos antes conforme a la Constitución y a las leyes orgánicas correspondientes.

Vencido dicho plazo, y únicamente si la Junta Nacional de Justicia no hubiera culminado la elaboración del cuadro de méritos, esta podrá efectuar designaciones provisionales o supernumerarias de manera excepcional y temporal, por un plazo máximo de seis (6) meses, mediante resolución motivada que acredite la necesidad del servicio, aplicando los requisitos legales mínimos para el cargo y sin intervención del Poder Judicial ni del Ministerio Público.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA. Derogación de normas del Decreto Legislativo 767, Ley Orgánica del Poder Judicial

Se derogan todas las normas del Decreto Legislativo 767, Ley Orgánica del Poder Judicial, y demás dispositivos legales que facultan el nombramiento de jueces provisionales o supernumerarios del Poder Judicial en todos sus niveles

SEGUNDA. Derogación de normas del Decreto Legislativo 52, Ley Orgánica del Ministerio Público

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 8657/2024-CR, 10585/2024-CR, y 11393/2024-DP, que con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, a fin de designar jueces provisionales y supernumerarios, y fiscales provisionales.

Se derogan todas las normas del Decreto Legislativo 52, Ley Orgánica del Ministerio Público, y demás dispositivos legales que facultan el nombramiento de fiscales provisionales del Ministerio Público en todos sus niveles.

Dese cuenta
Sala de Comisión
Lima, 28 de noviembre de 2025



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20181749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2025 16:24:20-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2025 11:39:43-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI

Presidente

Comisión de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20181749126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 01/12/2025 11:52:07-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2025 12:01:36-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2025 12:12:12-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2025 12:28:33-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2025 12:23:42-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2025 14:49:34-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2025 15:12:56-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2025 16:18:47-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2025 15:21:20-0500